

313-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas dos minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José del Partido Agenda Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Pérez Zeledón, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Hermógenes Zúñiga Monge, cédula de identidad 104290816, designado como presidente propietario, tiene doble militancia con el partido Acción Ciudadana, por estar acreditado como presidente suplente del comité ejecutivo y delegado territorial del distrito de Daniel Flores, del cantón Pérez Zeledón, provincia de San José, según resolución 066-DRPP-2012 de las ocho horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil doce.

Dicho aspecto podrá subsanarlo mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Zúñiga Monge al partido Acción Ciudadana, si ese es su deseo, con el correspondiente recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario, deberá celebrar una nueva asamblea para designar el puesto supra citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del presidente propietario. Cabe señalar que dicho nombramiento deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/krv/vcm
C.C.:Exp.212-2016 Partido Agenda Nacional
Ref: 4489-2016